

2.º La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Universidades e Investigación.

Secretario: Un Profesor de Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica designado por este Ministerio.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Centros Universitarios; tres Directores de Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica designados por el Ministerio.

3.º Corresponde a esta Comisión el estudio de cuantos problemas académicos afectan al funcionamiento de las Escuelas, y entre ellos los siguientes: Planes de estudios. Régimen de provisión de plazas de profesorado. Informes sobre acceso a segundo ciclo de estudios universitarios. Integración del profesorado en los nuevos Cuerpos. Normas para el acceso a los distintos tipos del profesorado. Régimen interno de los Centros. Representación de las Escuelas en los Organos de gobierno de las Universidades.

4.º La Secretaría de la Comisión funcionará con carácter permanente y, a efectos administrativos, dentro de la Subdirección General de Centros Universitarios.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la puesta en vigor de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

20369

ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se crea la Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica.

Ilmos. Sres.: Ante la importancia de las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica, la amplia problemática que de ella se deriva, y ante la conveniencia de incrementar la participación de quienes directa o indirectamente intervienen en el funcionamiento de estas Escuelas en la resolución de cuantas materias les afectan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea la Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica.

2.º La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Universidades e Investigación.

Secretario: Un Profesor de Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica designado, por este Ministerio.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Centros Universitarios; tres Directores de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica designados por el Ministerio.

3.º Corresponde a esta Comisión el estudio de cuantos problemas académicos afectan al funcionamiento de las Escuelas, y entre ellos los siguientes: Planes de estudio. Régimen de provisión de plazas de profesorado. Informes sobre acceso a segundo ciclo de estudios universitarios. Integración del profesorado en los nuevos Cuerpos. Normas para el acceso a los distintos tipos de profesorado. Régimen interno de los Centros. Representación de las Escuelas en los Organos de gobierno de las Universidades.

4.º La Secretaría de esta Comisión funcionará con carácter permanente, a efectos administrativos, dentro de la Subdirección General de Centros Universitarios.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la puesta en vigor de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores general de Universidades e Investigación y de Ordenación Educativa.

20370

ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se crea la Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Ilmo. Sr.: Ante la importancia de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, la amplia problemática que de ellas se deriva, y ante la conveniencia de incrementar la par-

ticipación de quienes directa o indirectamente intervienen en el funcionamiento de estas Escuelas en la resolución de cuantas materias les afectan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea la Comisión Nacional de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

2.º La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Universidades e Investigación.

Secretario: Un Profesor de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales designado por este Ministerio.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Centros Universitarios; tres Directores de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales designados por el Ministerio.

3.º Corresponde a esta Comisión el estudio de cuantos problemas académicos afectan al funcionamiento de las Escuelas, y entre ellos los siguientes: Planes de estudios. Régimen de provisión de plazas de profesorado. Informes sobre acceso a segundo ciclo de estudios universitarios. Integración del profesorado en los nuevos Cuerpos. Normas para el acceso a los distintos tipos del profesorado. Régimen interno de los Centros. Representación de las Escuelas en los Organos de gobierno de las Universidades.

4.º La Secretaría de la Comisión funcionará con carácter permanente y, a efectos administrativos, dentro de la Subdirección General de Centros Universitarios.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la puesta en vigor de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

20371

ORDEN de 19 de septiembre de 1974 por la que se establecen las secciones que existirán en la Facultad de Ciencia Política y Sociología.

Ilmo. Sr.: La ordenación de los estudios llevada a efecto por el Decreto 384/1972, en la Facultad de Ciencia Política y Sociología, abordaba la diferenciación de los mismos en coherencia con la nueva denominación de aquélla.

En consecuencia, y en base a las facultades que concede la disposición final del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Facultad de Ciencia Política y Sociología se divide en dos secciones: de Ciencia Política y de la Administración y de Sociología, respectivamente.

2.º Los estudios del primer ciclo constarán de un número común de asignaturas básicas y de otras asignaturas específicas de cada sección.

El número de asignaturas del primer ciclo no será superior a dieciocho ni inferior a quince.

3.º La sección de Ciencia Política y de la Administración tendrá las siguientes especialidades en el segundo ciclo: Ciencia Política, Ciencia de la Administración, Estudios Internacionales y Estudios Socio-laborales.

4.º La sección de Sociología tendrá las siguientes especialidades en el segundo ciclo: Sociología, Antropología Social, Psicología Social, Población y Ecología Humana y Sociología Industrial y del Trabajo.

5.º Se crean también las especialidades de Sociología Política y Estudios Iberoamericanos, que tendrán carácter común respecto de ambas secciones. A estas especialidades se accederá desde cualquiera de las secciones del primer ciclo, y en el título de Licenciado que corresponda se expresará la sección en que se haya cursado el primer ciclo.

6.º La concreta especialidad que se curse se hará constar exclusivamente en un diploma complementario.

7.º Para la obtención del grado de Licenciatura, a los efectos legales previstos, el alumno deberá superar un examen de Licenciatura o aprobar una tesis en las condiciones que se reglamenten.

8.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.